

BASES EGULADORAS DEL PLAN DE OCUPABILIDAD E INSERCIÓN LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las presentes bases se redactan al amparo del Convenio de colaboración suscrito con la Junta de Castilla y León para impulsar las políticas activas de empleo, para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social, de fecha 1 de abril de 2024, con una vigencia de un año, que finalizaba, en principio, el 1 de abril de 2025 y que ha sido prorrogada por otro año más, concluyendo el 1 de abril de 2026.

El art. 4.2.d) de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del servicio público de empleo de Castilla y León, establece que corresponde al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la elaboración y gestión de Convenios de Colaboración y Programas de Empleo con Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro para la contratación de desempleados.

El artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece como competencia de las Diputaciones Provinciales *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.”*

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su disposición adicional duodécima señala que las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de las políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatales, requiriéndose, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, a través del Convenio de colaboración suscrito con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León se establece el marco legal para que la Diputación pueda elaborar un Plan de Empleo con el objeto de complementar las actuaciones desarrolladas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, ajustándose a los siguientes criterios:

- Ámbito temporal sobre el que se pretende actuar: no deberá ser superior a doce meses, ni inferior a dos meses.
- Ámbito subjetivo sobre el que se pretende actuar: trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Los contratos se formalizarán preferentemente a jornada completa; de hacerlo a jornada parcial esta deberá ser al menos del 50% de la jornada legal o convencionalmente establecida.
- De conformidad con lo señalado en el art. 7.4 de la LBRL, por la Diputación se debe proceder a solicitar de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León el informe de la inexistencia de duplicidades y el informe de sostenibilidad financiera a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.
- Ejecutado el Plan de empleo de la Diputación se elaborará una Memoria descriptiva de las actuaciones desarrolladas, incluyendo los contratos realizados, destinatarios de la contratación y plazo, al objeto de que el Servicio Público de Empleo pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en los párrafos precedentes.

Debe tenerse en cuenta que la provincia de León presenta importantes desafíos demográficos, como reflejan los principales indicadores: pérdida de población (consecuencia de la baja natalidad y de la emigración), elevado envejecimiento y muy baja densidad de población. Esta dinámica demográfica conlleva asimismo escasez de mano de obra y la falta de una masa crítica adecuada para impulsar la actividad económica, al tiempo que encarece la prestación de servicios esenciales para la población (especialmente los servicios públicos).

Con el fin de abordar la problemática a través de un Plan, se pretende dar un impulso a la creación de empleo, que se orienta fundamentalmente a los puestos de trabajo derivados de las necesidades que se plantean durante el periodo estival en el que se produce un incremento temporal de la población y los ayuntamientos se ven en la

necesidad de prestar mayores servicios públicos y de mejor calidad y que cumplen el doble objetivo de atraer población en busca de lugares en los que se disponga de todos los servicios necesarios, y también permite a los ayuntamientos obtener financiación para poder prestar adecuadamente estos servicios de carácter estacional.

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD. La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre) y del Convenio de colaboración suscrito con la Junta de Castilla y León el 1 de abril de 2024 para impulsar los objetivos del Plan Anual de Empleo de Castilla y León dirigido a la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con destino a la realización de obras y servicios de interés general y social. La vigencia del Convenio, en un principio prevista para un año (hasta el 1 de abril de 2025) se ha visto prorrogada por un año más, concluyendo el 1 de abril de 2026.

Tiene por objeto financiar los costes derivados de la contratación por los ayuntamientos de la provincia de León con población de hasta 20.000 habitantes de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Los contratos no podrán ser de duración superior a doce meses, ni inferior a dos meses.
- Los trabajadores contratados deberán estar dados de alta como desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el momento de la contratación.
- Los contratos se formalizarán preferentemente a jornada completa; de hacerlo a jornada parcial esta no podrá ser inferior al 50% de la jornada legal o convencionalmente establecida.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO COMPETENCIAL.

Régimen jurídico:

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el art. 2.5 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS), y por el Convenio de colaboración suscrito con la Junta de Castilla y León para impulsar las políticas activas de empleo para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social, de fecha 1 de abril de 2024, con una vigencia de un año (hasta el 1 de abril de 2025) y que ha sido prorrogado por otro año más, hasta el 1 de abril de 2026.

Ámbito competencial:

El artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece como competencia de las Diputaciones Provinciales *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su disposición adicional duodécima señala que las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de las políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatales, requiriéndose, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, conforme establece el art. 8.1 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones objeto de esta convocatoria están recogidas en el Plan Estratégico de la Diputación para 2023-2025, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 22 de febrero de 2023, fijándose como objetivo estratégico para las mismas *“la promoción de actividades encaminadas a mejorar la empleabilidad en la provincia”*.

TERCERA. FINANCIACIÓN. El crédito global para dichas subvenciones es de 8.191.831 €. Se trata de un gasto plurianual que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 401-45043-46201 del presupuesto de 2025 por un importe de 7.372.647,90 € y de 819.183,10€ en el presupuesto de 2026, quedando las cantidades de ambas anualidades condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos.

CUARTA. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los municipios de la provincia con población hasta 20.000 habitantes.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. El beneficiario deberá cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las establecidas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, que son las siguientes:

- Realizar la actividad objeto de ayuda en plazo.
- Presentar la justificación de la subvención en plazo.
- Realizar las medidas de difusión de la financiación pública de la actividad, que deben consistir en la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento (no teniendo validez a efectos de entender cumplida la obligación de difusión la publicación en cualquier otro lugar), de anuncio informativo en cuyo texto deberá figurar:

a) *Entidad financiadora*: La Diputación Provincial de León con cargo al Plan de Ocupabilidad e Inserción Laboral de 2025.

b) *Importe de la subvención*.

El anuncio debe firmarse electrónicamente en el momento de realizar la exposición pública, de modo que disponga de CSV que permita al órgano concedente verificar el contenido del mismo una vez finalizado el periodo de difusión.

La publicidad deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si la contratación es anterior a la publicación de las presentes bases, la publicidad debe realizarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la citada publicación y mantenerse hasta la finalización de los contratos, siendo el periodo mínimo de exposición del anuncio, en todo caso, de diez días hábiles.

b) Si la contratación es posterior a la publicación de las presentes bases, la publicidad debe abarcar desde el primer día de la contratación y mantenerse de forma ininterrumpida hasta la finalización de la relación laboral.

La acreditación del cumplimiento de las medidas de difusión se realizará mediante copia del anuncio publicado y certificación automática de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento, en el que se identifique el CSV que permita verificar su contenido.

- Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13.2 de la LGS mediante declaración responsable del representante de la Corporación Local (Anexo II).

- Aplicar a su finalidad los fondos percibidos.

SEXTA. CUANTÍA. La cantidad máxima subvencionada por trabajador/día, calculada conforme a lo dispuesto en la base décima, es de 92,91 € para contrataciones formalizadas a jornada completa, o la parte proporcional que corresponda al número de horas contratadas en caso de jornada parcial, teniendo en cuenta que no serán objeto de subvención las inferiores al 50% de la jornada ordinaria.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS. La concesión de las subvenciones directas a los ayuntamientos se distribuye con arreglo a los siguientes criterios:

Nº AYOS	POBLACIÓN	SUBVENCIÓN
41	Hasta 250 habitantes	30.054 €
65	De 251 a 500 habitantes	34.562 €
47	De 501 a 1.000 habitantes	40.572 €
42	De 1.001 a 3.000 habitantes	48.836 €
5	De 3.001 a 5.000 habitantes	54.847 €
8	De 5.001 a 20.000 habitantes	60.107 €

La cuantía máxima de la subvención correspondiente a cada uno de los ayuntamientos beneficiarios se recoge en el Anexo IV.

OCTAVA. PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. Serán subvencionables los costes de contratación producidos durante el periodo de actividad comprendido entre *el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025*, ambos inclusive.

NOVENA. REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES. Las contrataciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las contrataciones subvencionadas serán las formalizadas a partir del *1 de enero de 2025*.

b) La preselección de los trabajadores la realizará la Oficina de Empleo correspondiente, mediante la presentación de la oferta de empleo. Se enviarán, al menos, tres candidatos por puesto de trabajo ofertado.

La selección final de los trabajadores, entre los candidatos enviados por la Oficina de Empleo, la realizará el ayuntamiento, atendiendo a criterios objetivos de selección y de publicidad, como mínimo mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento, con carácter previo a la contratación, siendo los responsables últimos de verificar que los candidatos seleccionados cumplen, en el momento de darles de alta en la Seguridad Social, con todos los requisitos establecidos en las presentes bases.

c) Los contratos a formalizar serán los establecidos para la mejora de la ocupabilidad y de inserción laboral (modelos 405 o 505, según sean a jornada completa o parcial).

d) Los trabajadores empleados no podrán desempeñar un segundo puesto de trabajo mientras se mantenga la contratación. En este caso, el ayuntamiento deberá poner fin al contrato de trabajo y contratar a un nuevo trabajador. No se subvencionarán los periodos en los que el trabajador esté dado de alta en la seguridad social por cuenta de más de un empleador.

e) Los contratos no podrán tener una duración superior a doce meses, ni inferior a dos meses. En el caso de finalización de los contratos con antelación a la fecha establecida, bien por desistimiento o cese durante el periodo de prueba, bien por despidos o bajas voluntarias, será posible formalizar contratos por el tiempo que reste hasta completar el necesario para la ejecución del Programa, aun cuando su duración sea inferior a dos meses, respetando, en todo caso, la tipología de contrato recogido en las presentes bases.

f) La jornada laboral contratada no podrá ser inferior al 50% de la jornada ordinaria. Se entiende por jornada ordinaria la establecida en Convenio colectivo o la pactada como tal en contrato de trabajo, de conformidad con la normativa laboral vigente.

La relación laboral tendrá lugar exclusivamente entre el ayuntamiento y los trabajadores contratados, sin que la Diputación tenga responsabilidad alguna respecto de la misma o de las incidencias que pudieran surgir en la relación laboral.

DÉCIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

A efectos del reconocimiento de la subvención concedida se considerarán gastos realizados:

- *Para las subvenciones con pagos anticipados*: Por el importe anticipado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo del periodo de justificación (mediante transferencia bancaria); por el montante restante, el gasto debidamente facturado.

- *Para el resto de subvenciones*, los facturados, entendiéndose por tal los devengados y registrados.

La cuantía de la subvención concedida será la suma total de los costes salariales imputables para los trabajadores contratados y el periodo de tiempo subvencionado, con el límite de la cantidad señalada en la base sexta, referidos a los siguientes conceptos:

a) Salario base.

b) Pluses que, con carácter general, se prevean en los Convenios Colectivos de aplicación.

c) Parte proporcional de pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo de tiempo trabajado.

d) Importe de la aportación empresarial de la Entidad a la Seguridad Social por los conceptos subvencionables.

e) La indemnización por finalización de contrato.

f) Los gastos que se ocasionen durante el periodo en que el trabajador esté de baja por incapacidad o por maternidad, incluidas las cotizaciones sociales.

No tendrán la consideración de conceptos subvencionables las horas extraordinarias, así como los incentivos, primas o gratificaciones voluntarias o cualquier otra indemnización no prevista en la legislación laboral o en los convenios colectivos que resulten de aplicación.

DECIMOPRIMERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Diputación en el plazo de *veinte días hábiles* a contar desde el siguiente a la publicación, a través de la BDNS, del extracto de las bases en el BOP, y en el modelo establecido en el Anexo I, acompañando declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario en la convocatoria del Plan de Ocupabilidad e Inserción Laboral para 2025 (Anexo II) y la ficha de terceros en la que desean que se ingrese la subvención.

DECIMOSEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. Será órgano de instrucción del procedimiento el Servicio de Cooperación de la Diputación. En este sentido, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el Servicio de Cooperación de la Diputación requerirá al ayuntamiento interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

A la vista de las solicitudes presentadas, la jefa del Servicio de Cooperación remitirá a la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, que asume las funciones de Comisión de Valoración, las solicitudes con toda la documentación y con el preceptivo informe, en los términos establecidos en los arts. 172 y 175 del ROF, en el que se deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM se propondrá la concesión de la subvención a aquellos ayuntamientos que hayan solicitado expresamente la subvención.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN. La resolución de la convocatoria, que corresponde al Pleno de la Diputación, se efectuará a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

DECIMOCUARTA. ANTICIPOS. A los ayuntamientos que tengan delegada la recaudación de los tributos en la Diputación se les anticipará automáticamente el noventa por ciento (90%) de la subvención otorgada con la resolución de la convocatoria, que incluye la autorización para la compensación automática y de oficio por parte de la Diputación Provincial de las deudas pendientes de reembolso.

Para la realización del abono del anticipo será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

No podrá realizarse el pago del anticipo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

La acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social podrá realizarse mediante la declaración responsable del representante de la corporación local -art. 84.4 en relación con el 24 RGS- (Anexo II).

La acreditación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

DECIMOQUINTA. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUBVENCIONADOS EN ESTE PLAN. El *plazo* para que el ayuntamiento presente la *justificación* finaliza el *31 de marzo de 2026*, debiendo aportar la siguiente documentación:

1.- Certificación de justificación de la subvención concedida, mediante modelo normalizado que se acompaña como Anexo III.

2.- Copia del contrato en el que se señalen el número de horas contratadas o porcentaje que representan respecto de la jornada ordinaria.

3.- Justificantes de gasto (nóminas, seguros sociales -RNTy RLC-) y, para el caso de haber recibido anticipo, los justificantes de pago por el mismo importe (transferencias bancarias de pago de nóminas y domiciliación de los seguros sociales).

4.- Certificación acreditativa del nº de cuenta con cargo a la cual se han pagado las nóminas y, en caso de que la cuenta sea diferente a aquella en la que se solicita el pago de la subvención (ficha de terceros), acreditación de la titularidad del ayuntamiento de esta cuenta.

5.- Ficha de terceros.

6.- Certificación automática de publicación en la sede electrónica y copia del anuncio publicado.

7.- En el caso de que la jornada de trabajo sea a tiempo parcial, y a efectos de entender cumplido el requisito derivado de la base novena f), se deberá aportar certificación acreditativa del convenio o instrumento en el que se estipule la jornada efectiva de trabajo y su duración.

DECIMOSEXTA. APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y ABONO. Fiscalizada la documentación justificativa, y encontrada conforme, se dictará resolución de la presidencia aprobando la misma y, en el caso de haberse realizado el abono del anticipo, se acordará el pago del resto de la subvención. En caso contrario, se iniciará procedimiento para la declaración del reintegro que proceda, previos los trámites de subsanación previstos en la normativa de aplicación.

En el supuesto de que el ayuntamiento no hubiera recibido el anticipo, la resolución de la presidencia acordará la aprobación de la documentación justificativa y el abono de la cuantía que corresponda. No podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o es deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Tal y como se señala en la base tercera, se trata de un gasto plurianual en el que aparece consignado el 90% en el presupuesto de 2025 y el 10% restante en el de 2026, quedando las cantidades de ambas anualidades condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos. Por tanto, en el supuesto de que se justifique el total de la subvención en la anualidad de 2025, no se podrá abonar el 10 por ciento restante de la subvención hasta que se apruebe el presupuesto de 2026.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable del representante de la Corporación Local -art. 84.4 en relación con el 24 RGS- (Anexo II).

La acreditación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

DECIMOSÉPTIMA. CONTROL FINANCIERO. Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; el órgano interventor, a través del Plan de Control Financiero, recogerá entre las actuaciones de control permanente y mediante técnicas de muestreo el control financiero de subvenciones. El ámbito temporal máximo de la muestra no podrá tener una duración superior a cuatro años a contar desde la fecha del fin del plazo de justificación.

DECIMOCTAVA. CRITERIOS DE GRADUACIÓN POR POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, REINTEGRO E INFRACCIONES Y SANCIONES. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1.- *Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:*

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de

la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los criterios establecidos en la presente base.

2.- Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

a) La falta de presentación de la documentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo de requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3.- Incumplimiento de la obligación de adoptar de las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

a) El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5% de la cuantía concedida.

b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo de requerimiento dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención.

c) En el supuesto de que, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitan el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario de las medidas de difusión se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la graduación del porcentaje que corresponda, según el criterio de poner en relación el número de días en que debió mantenerse la difusión y los que realmente se mantuvo.

A estos efectos, se entiende que se aproxima de modo significativo al cumplimiento total el beneficiario que acredite haber mantenido las medidas de difusión con el contenido exigido en la base quinta durante, al menos, el 90% del periodo total subvencionado. En tal caso, se aplicará al porcentaje incumplido la siguiente penalización:

. El 5% en caso de incumplimiento del término inicial manteniendo la exposición durante el periodo de tiempo exigido.

. El 8% en caso de incumplimiento del tiempo de exposición.

DECIMONOVENA. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS y en el 94 del RGS para la exigencia de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

En el procedimiento de reintegro no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones del procedimiento de justificación de subvenciones, no lo hubiera hecho.

Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro, el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o el recurso contencioso-administrativo regulado en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora, el interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGÉSIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención.

VIGESIMOPRIMERA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o privadas.

En ningún caso la suma de las subvenciones concedidas podrá ser superior a la del gasto justificado, minorándose esta subvención en la cuantía necesaria para cumplir con dicha regla.

Una vez finalizado el plazo de justificación de las contrataciones por los ayuntamientos (31 de marzo de 2026), la Diputación Provincial de León remitirá al Servicio Público de Empleo de Castilla y León memoria justificativa del presente Plan, al objeto de que por este último se proceda a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Convenio suscrito.

Si en dicha comprobación se detectara el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la base novena por parte de alguno de los ayuntamientos beneficiarios, por esta Diputación se iniciará el procedimiento para el reintegro de las cantidades que correspondan.

VIGESIMOSEGUNDA. RECURSOS. Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

VIGESIMOTERCERA. NORMATIVA APLICABLE. En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.